

REGLAMENTO DE LA DIRECTIVA CENTRAL.

ARTICULO 1º.- La Directiva Central es un organismo directivo del partido cuya composición y facultades son las señaladas en los artículos 40 y 41 de los Estatutos.

ARTICULO 2º.- El Presidente designará a una persona como secretario, quien deberá confeccionar las actas de las reuniones y las tablas de las materias que se tratarán en cada sesión. Además, conservará el archivo de los acuerdos que se adopten y de sus antecedentes. Al secretario le corresponderá suscribir el acta de cada sesión conjuntamente con el Presidente y el Secretario General del partido.

ARTICULO 3º Las sesiones serán ordinarias y extraordinarias.

Las ordinarias se realizarán semanalmente los días lunes entre las 8,30 y la 11 horas; y los jueves entre las 19 y las 21 horas. Los miembros de la Directiva Central no requerirán de citación previa a las sesiones ordinarias.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente - por fax o teléfono-, con a lo menos 2 horas de anticipación a la reunión que se cita y con expresa mención de la o las materias que se van a tratar. También, la mayoría de los miembros de la Directiva Central podrán solicitar al Presidente la convocatoria a una sesión extraordinaria, con indicación de la materia que desean discutir.

ARTICULO 4º.- El secretario, con la aprobación del Presidente del partido, confeccionará la tabla de las materias a tratar en cada sesión ordinaria. No obstante, hasta el inicio formal de la sesión, cualquier miembro de la Directiva Central podrá solicitar al Presidente agregar a la tabla otras materias de carácter urgente derivado de situaciones sobrevinientes.

ARTICULO 5º.- La Directiva Central se constituirá formalmente con un quorum no inferior a 4 miembros.

ARTICULO 6º.- Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los miembros presentes y sólo podrán ser revisados con el voto concurrente de la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio.

ARTICULO 7º.- Las actas de la Directiva Central contendrán:

- a) La nómina de los miembros presentes en la sesión, los que excusaron su asistencia y los invitados;
- b) Un resumen general de los argumentos expuestos sobre las materias sometidas a debate. Si alguno de los participantes quisiera que su intervención quede expresada en forma nominativa y completa, deberá solicitarlo durante la misma reunión o al momento de aprobar el acta;
- c) Los acuerdos aprobados. En caso de no ser unánimes se dejará constancia del resultado de la votación.

ARTICULO 8º.- Las sesiones serán presididas por el Presidente del partido y, en su ausencia, por los Vicepresidentes que lo subrogarán en el orden de precedencia de sus cargos.

ARTICULO 9º.- Al iniciarse la reunión, el secretario de la Directiva Central leerá el acta de la sesión anterior, la que será sometida por el Presidente a la aprobación de los miembros presentes. Las observaciones que se formulen, aprobadas por los demás miembros presentes,



se incorporarán al texto original. En todo caso, los acuerdos se ejecutarán sin esperar la aprobación del acta en que constan, salvo resolución en contrario.

Si algún miembro de la Directiva Central ha quedado encargado del cumplimiento de un acuerdo o de una tarea determinada, deberá informar de lo realizado.

ARTICULO 10.- Durante la sesión, el Presidente o aquellas personas que áquel determine, darán cuenta de las materias incluidas en la tabla, en el orden que aparecen expresadas. La Directiva Central podrá alterar el orden de las materias incluidas en la tabla.

ARTICULO 11.- Los Jefes de Primer Comité de los Senadores y de los Diputados se incorporarán a las deliberaciones de la Directiva Central cuando traten materias legislativas, a fin de dar a conocer la opinión de los Parlamentarios y de informarle a estos últimos de los acuerdos adoptados al afecto, para su correcta y oportuna implementación.

ARTICULO 12.- Las votaciones se efectuarán nominativamente, mediante la expresión verbal de las opiniones de cada uno de los integrantes presentes.

ARTICULO 13.- La Directiva Central podrá delegar en comisiones formadas por miembros de la misma, de la Comisión Política, integrantes de los equipos técnicos que prestan asesoría especializada al partido o afiliados en general, el estudio de materias y proyectos legislativos determinados; la redacción de documentos o declaraciones; y el análisis de temas que requieran conocimientos específicos. Estas subcomisiones siempre serán presididas por un miembro de la Directiva Central.

ARTICULO 14.- Las negociaciones con autoridades de Gobierno o dirigentes de otros partidos deberán ser informadas periódicamente a la Directiva Central, por el miembro de la misma a quien se le ha encomendado el encargo.

ARTICULO 15.- Las declaraciones públicas formuladas por los miembros de la Directiva Central, en materias que pudiesen comprometer la opinión oficial del partido, deberán ser consultadas con el Presidente y, en su ausencia, con otros integrantes de la misma.